



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS CUANDO COMETAN LOS DELITOS HOMICIDIO DOLOSO O VIOLACIÓN, ASÍ COMO PARA PREVER UN RÉGIMEN DE CORRESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

La que suscribe, **Senadora Anabell Ávalos Zempoalteca**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad penal de adolescentes mayores de 12 años cuando cometan los delitos de homicidio doloso o violación, así como para prever un régimen de corresponsabilidad de los padres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad de esta iniciativa es atender un problema que tenemos como sociedad, una mayor prevalencia de delitos de alto impacto cometidos por adolescentes, particularmente el homicidio doloso y violación, que se cometen en edades cada vez más tempranas, asimismo para prever consecuencias de responsabilidad para los padres y madres de esos adolescentes particularmente cuando notoriamente han desatendido el cuidado y vigilancia de sus hijas e hijos.

Esta iniciativa es un llamado a visualizar esta grave situación social que estamos viviendo, la existencia de crímenes con suma violencia y crueldad cometidos literalmente por niños, lo anterior significa que como sociedad estamos fallando, lo que está aconteciendo es un claro síntoma de que estamos incurriendo en errores en la crianza y cuidado de los hijos e hijas. También en las escuelas algo está fallando en el sistema educativo.

Entiendo que el tema de la responsabilidad penal de adolescentes es polémico, pero como legisladora deseo mandar dos mensajes muy claros a la sociedad, en los que estimo, muchas personas estarán de acuerdo: primero, que los padres y madres



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

deben tener responsabilidad sobre graves conductas de sus hijos particularmente cuando son omisos en cuidarlos y vigilarlos; y segundo, los jóvenes deben saber que sus graves conductas que constituyen delitos pueden tener como consecuencia que sean privados de la libertad.

Recientemente nos enteramos de dos casos, el primero en Sonora, donde dos adolescentes privaron de la vida a otra niña¹, incluso videograbaron el delito y lo difundieron en redes sociales, después cavaron una fosa para esconder el cuerpo. Por otra parte en Michoacán estuvo el caso de un adolescente que llegó a su escuela y con un rifle de asalto privó de la vida a dos maestras, se estima que el rifle se atascó por lo que sus propios compañeros de escuela tuvieron oportunidad de inmovilizarlo para que no causará más daños².

Al respecto hay muchas preguntas que la sociedad y opinión pública se hacen respecto de estos dos acontecimientos:

¿Dónde estaban los padres y madres de las niñas, ya que el crimen se dio en la noche?

¿Padres, maestros y vecinos no se percataron de conductas previas de las agresoras?

¿Cómo dos niñas adolescentes pudieron cavar una fosa para enterrar un cuerpo o, recibieron ayuda?

¿Cómo pudieron cavar la fosa en el mismo predio donde está su domicilio?

¿Los padres de estas niñas revisaban lo que posteaban sus hijas en redes sociales?

¿Cómo sabían las niñas que debían arrojar cal al cuerpo para evitar malos olores?

¿Debe haber alguna responsabilidad penal ante la conducta de los padres de las agresoras que en ejercicio de la defensa de sus hijas han violentando a la familia de la víctima?

¿Los padres y familiares de las adolescentes pueden encubrir esas conductas sin responsabilidad penal?

¹ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-1700/videos/caso-leyla-sonora-grabaron-asesinato-su-amiga-recibieron-menos-3-anos-castigo/>

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2026/04/07/estados/con-enganos-dos-adolescentes-le-arrebataron-a-vida-a-leyla-de-156-anos-en-sonora>

<https://www.univision.com/local/arizona-ktvw/leyla-monserrat-lares-becerra-asesinada-amigas-sonora>

² <https://elpais.com/mexico/2026-03-25/un-rifle-de-asalto-15-anos-y-un-video-de-trofeo-la-tragedia-que-partio-a-michoacan.html>

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/vestido-con-ropa-negra-y-portando-un-ar-15-asi-se-grabo-el-adolescente-que-asesino-a-2-maestras-en-michoacan-fiscalia-realiza-investigacion/>

<https://www.nmas.com.mx/estados/maestras-asesinadas-lazaro-cardenas-michoacan-cuando-es-audiencia-nino-osmar-sentencia/>



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPUBLICA

¿Cómo un adolescente accede a un arma de fuego de alto calibre y la tiene en su hogar?

¿Con qué dinero la adquirió?

¿Cómo un adolescente puede conocer el manejo de esa arma de fuego?

¿Los padres de ese adolescente revisaban lo que posteaba ese muchacho en redes sociales?

¿Por qué el gobierno permite la comercialización ilegal de este tipo de armas y municiones? Y ¿Cuál es la responsabilidad del gobierno en este caso?

Si no mandamos una señal o mensaje claro de ejemplaridad y reproche a estas conductas, es posible que sigamos en la indebida ruta en la que nos encontramos: muchos adolescentes seguirán pensando o imaginando que son inmunes ante la ley, e incluso los padres y madres deben pensar que son responsables cuando dejan de estar atentos a lo que hacen o dejan de hacer sus hijos.

También entiendo que no sólo se trata de la vía penal, pero si es importante que haya una discusión seria y profunda sobre este problema social al que nos estamos enfrentando en México, y estimo que una de las posibles vías si debe ser la sanción penal para los adolescentes así como la imposición de sanciones y responsabilidades para los padres y madres que actúan con notorio descuido y negligencia, esto ultimo se prevé así porque hay que considerar el supuesto de que también hay padres diligentes que desafortunadamente llegan a tener hijos demasiado difíciles o que llegan a incurrir en un delito sin que los padres puedan hacer algo.

No sólo se trata de culpar al internet, a las redes sociales, videojuegos, música, a los algoritmos, al crimen organizado o al modelo económico (como le gusta hacer a la 4T), sino que tal vez como sociedad, como padres y madres de familia debemos mirarnos a nosotros mismos y ver en qué estamos fallando, qué debemos corregir y por qué llegamos a estos extremos.

Es un asunto que se debe discutir en el Congreso, espero que haya más propuestas de iniciativas e ideas en torno a este tema, y que puedan darse una serie de reformas y políticas públicas que abatan este problema.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa de reforma constitucional, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, **y excepcionalmente para adolescentes mayores de doce años cuando se trate de los delitos de homicidio doloso y violación, en estos casos la ley preverá también un régimen de responsabilidad para los padres o las personas que detentan la patria potestad de los adolescentes, siempre que exista notoria negligencia en el cuidado de sus hijos.**



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma el sexto párrafo del artículo 18 del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

...

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito, y **excepcionalmente para adolescentes mayores de doce años cuando se trate de los delitos de homicidio doloso y violación, en estos casos la ley preverá también un régimen de responsabilidad para los padres o las personas que detenten la patria potestad de los**



Anabell Ávalos Zempoalteca
SENADORA DE LA REPÚBLICA

adolescentes, siempre que exista notoria negligencia en el cuidado de sus hijos.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación correspondiente dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

S U S C R I B E

S U S C R I B E
Anabell Ávalos Zempoalteca
Senadora de la República por el Estado de Tlaxcala

Dada en la Sede del Senado de la República a 15 de abril de 2026